



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 286

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$24'063,169.93
INGRESOS FISCALES	3'013,770.00
IMPUESTOS	1'496,945.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	28,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	26,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1'203,375.00
Predial	1'053,375.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	265,570.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Traslación de dominio	265,570.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	29,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	29,000.00
Saneamiento	
DERECHOS	1'162,305.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	60,000.00
Mercados	42,000.00
Panteones	12,000.00
Rastro	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1'102,305.00
Alumbrado público	1,000.00
Aseo público	155,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	36,000.00
Licencias y permisos	218,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	46,305.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	550,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	12,000.00
Sistema de riego	5,000.00
Registro civil	9,000.00
Prestados por las autoridades de seguridad pública	10,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	10,000.00
PRODUCTOS	277,670.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	277,670.00
Derivado de bienes inmuebles	12,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	12,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	93,800.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	93,800.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	81,870.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos financieros	90,000.00
APROVECHAMIENTOS	47,850.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	47,850.00
Multas	40,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	40,000.00
Por daños al patrimonio municipal	7,850.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	21'049,399.95
PARTICIPACIONES	9'373,237.00
Fondo municipal de participaciones	5'802,100.00
Fondo de fomento municipal	3'154,964.00
Fondo municipal de compensaciones	195,191.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	220,982.00
APORTACIONES	11'676,160.93
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7'372,816.13
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	4'303,344.80
CONVENIOS	
CONVENIOS	2.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$24'063,169.93
INGRESOS FISCALES			3'013,770.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'496,945.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1'203,375.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1'053,375.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	265,570.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	265,570.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'162,305.00
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'102,305.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	155,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	218,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	46,305.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado en materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	550,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	277,670.00
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	277,670.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	93,800.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	93,800.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	81,870.00
Materiales patrios	Recursos Fiscales	Corrientes	81,870.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,850.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,850.00
Por daños al patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	7,850.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y		Corrientes	21'049,399.93



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9'373,237.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,802,100.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'154,964.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	195,191.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	220,982.00

APORTACIONES

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	11'676,160.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'303,344.80

CONVENIOS

Corrientes **2.00**

CONVENIOS FEDERALES

Recursos Federales Corrientes **2**

Programas federales

Recursos Federales Corrientes **1**

Programas estatales

Recursos Estatales Corrientes **1**

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	1,496,945.00	125,162.00	119,230.00	144,567.00	122,343.00	124,311.00	113,268.00	142,312.00	144,562.00	144,131.00	142,352.00	159,678.00	15,029.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	29,000.00	2,416.00	2,314.00	2,632.00	2,247.00	2,375.00	2,348.00	2,534.00	2,472.00	2,589.00	2,257.00	2,347.00	2,469.00
DERECHOS	1,162,305.00	92,525.50	93,416.00	92,524.00	96,961.00	99,907.50	93,352.00	99,124.00	99,246.00	99,568.00	99,575.00	98,564.00	97,542.00
PRODUCTOS	277,670.00	9,555.00	10,826.00	10,372.00	10,751.00	29,896.00	29,754.00	28,795.00	28,964.00	29,759.00	29,262.00	29,874.00	29,862.00
APROVECHAMIENTOS	47,850.00	3,320.00	3,346.00	3,310.00	3,876.00	3,820.00	3,273.00	4,119.00	4,103.00	4,926.00	4,927.00	4,286.00	4,544.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	21,049,392.93	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08	1,754,116.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- b. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- c. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previo la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014													
No. MPIC	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2											
		ZONAS DE VALOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		A	B	C	D	E	F			
295	SAN PABLO HUIXTEPEC	\$120.00	\$100.00	\$80.00	\$60.00	-	-	\$200.00	\$50.00	\$50.00

SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS	
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
\$20,000.00	\$18,000.00	\$15,000.00	\$12,000.00	\$35,000.00	\$20,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$219.00
			MÍNIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
			MEDIO	IAM4	\$838.00
			ALTO	IAA5	\$1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00	
		ALTO	HPA5	\$1,331.00	
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
			MEDIO	PCM4	\$1,446.00
			ALTO	PCA5	\$2,159.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

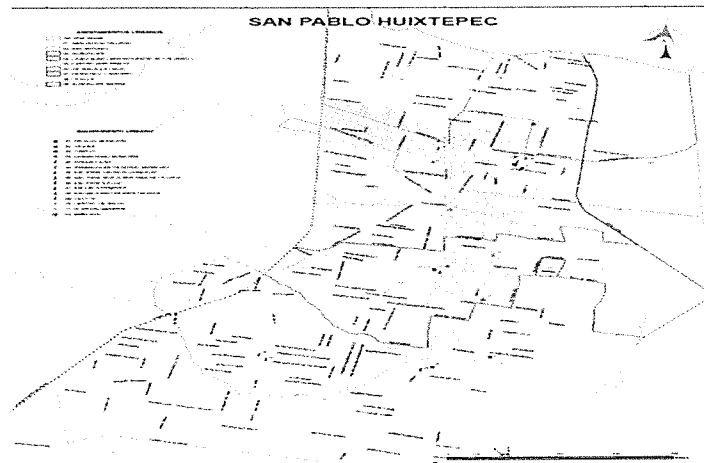
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00	
			ALTO	PIA5	\$1,394.00	
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$660.00	
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00	
			MEDIA	PBM4	\$964.00	
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00	
			MEDIA	PEM4	\$1,331.00	
			ALTA	PEA5	\$1,530.00	
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00	
			ALTO	PHOA5	\$1,634.00	
		HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00	
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00	
			ALTO	PHA5	\$2,117.00	
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00	
		COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
				MÍNIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00	
			ALTO	COAL5	\$1,320.00	
		TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00	
			ALTO	COTE5	\$1,013.00	
FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00			
	ALTO	COFR5	\$1,005.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00
		ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
		MEDIO	COCO4	\$461.00
	CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
		ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
		MEDIA	COCI4	\$723.00
	BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
		MÍNIMO	COBP2	\$209.00
		ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
		MEDIO	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G.
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G.
Habitación popular	0.05 S.M.G.
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.
Habitación campestre	0.07 S.M.G.
Granja	0.07 S.M.G.
Industrial	0.07 S.M.G.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHO POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	10.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por día
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,500.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por Evento
VIII. Permiso para remodelación	1,000.00	Por Evento

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Inhumación	\$200.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 37.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de ganado:	
a) Ganado Porcino por cabeza	\$10.00
b) Ganado Bovino por cabeza	20.00
c) Ganado Equino por cabeza	20.00
d) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	10.00
e) Conejos por cabeza	3.00
f) Aves de corral	3.00
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	300.00
III. Compra – venta de ganado por cabeza	30.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 38.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 39.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura bolsa chica	\$5.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Recolección de basura bolsa mediana	10.00	Por día
III. Recolección de basura costal	15.00	Por día

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	60.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	500.00
IV. Otros	
a) Registro de Nacimiento	60.00
b) Certificado de defunción	70.00
c) Copia de acta de nacimiento	70.00

ARTÍCULO 41.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$3,000.00
II. Alineación y uso de suelo	1,000.00
III. Por renovación de licencias de construcción	1,500.00
IV. Permisos para fraccionamiento	1,500.00
V. Aprobación y revisión de planos	1,500.00

Apartado E. Licencias y Refrendos De Funcionamiento Comercial, Industrial y De Servicios

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
COMERCIAL		
Farmacias	\$10,000.00	\$2,500.00
Misceláneas	2,000.00	1,500.00
Tiendas de ropa, mueblerías	2,000.00	1,500.00
Tiendas de materiales. Construcción	4,000.00	2,000.00
Papelería y –mercería	2,000.00	1,500.00
Ferreterías	2,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Video juegos	2,500.00	2,000.00
Balconearías	2,000.00	1,500.00
Centro de computo	2,000.00	1,200.00
Florería, tortillerías	1,500.00	1,000.00
Instituciones de Ahorro ,Cajas de Ahorro	10,000.00	10,000.00
Tienda Naturista	1,000.00	500.00
INDUSTRIAL	10,000.00	4,000.00
SERVICIOS		
Restaurant	2,500.00	1,500.00
Restaurant Bar	6,000.00	3,000.00
Fonda de comida, cafeterías	1,500.00	960.00
Lava autos	2,000.00	500.00
Taller de bicicletas	750.00	500.00
Taller Mecánico	2,000.00	1,500.00
Casetas telefónicas	1,500.00	900.00
Transporte público de moto taxis y motocarros	4,000.00	2,000.00
Cambio de Propietario de Moto taxi	1,500.00	1,500.00
Servicio de tv por paga	5,000.00	5,000.00
Mini súper	1,500.00	1,000.00
Centros recreativos	3,000.00	1,500.00
Gimnasio	2,000.00	1,000.00
Spa	5,000.00	3,000.00
Estética	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para
Enajenación De Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$4,000.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	4,000.00
III. Por venta al copeo	
a. Restaurantes	6,000.00
b. Cervecerías	5,000.00
c. Bares	7,000.00
d. Video bares	6,000.00
e. Cantinas	7,000.00
f. Restaurantes – bar.	5,000.00
g. Billares	2,500.00
IV. Permisos temporales de comercialización	2,500.00
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	3,000.00
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	4,000.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 47.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$2.50	Bimestre
Uso Comercial	5.00	Bimestre
Uso Industrial	6.00	Bimestre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$35.00	Bimestre
Uso Comercial	40.00	Bimestre
Uso Industrial	50.00	Bimestre

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$350.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	2,750.00
III. Reconexión a la red de agua potable	1,000.00

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 49.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por persona

Apartado I. Sistema De Riego

ARTÍCULO 50.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
Riego con aguas residuales	\$10.00	Hora

Apartado J. Registro Civil

ARTÍCULO 51.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$60.00

Apartado K. Servicios Prestados Por Autoridades De Seguridad Pública

ARTÍCULO 52.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 8 horas	\$ 500.00

Apartado L. Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 Al Millar).

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO

CUOTA

- I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$500.00

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado De Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO

CUOTA

PERIODO

Pista Municipal

\$3,000.00

Por evento

Apartado B. Derivado De Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 55.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

CUOTA

PERIODO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
Motoconformadora	750.00	Por hora
Volteo	250.00	Por hora

Apartado C. Enajenación De Bienes Muebles No Sujetos A Ser Inventariados

ARTÍCULO 56.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	SUPERFICIE	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Venta de alfalfa	\$10,000.00	Bimestral
II.	Venta de pet	2,500.00	Mensual

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones Por Daños A Patrimonio Municipal Y Reintegros

ARTÍCULO 61.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 63.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 286

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**